



REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE MEDICINA

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"

Actualización, 2025



**UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL ESTE**
Filial Ciudad del Este



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

Reconocida por el Decreto N° 13.039 del 26 de marzo de 1992

Web: www.upe.edu.py

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN N° 113/2025

Ciudad Pdte. Franco, 01 de octubre de 2025.

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL "REGLAMENTO INTERNO" DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS "PROF. DR. MANUEL RIVEROS" DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE – FILIAL CIUDAD DEL ESTE.

VISTO:

La solicitud presentada por el Rectorado, de la Universidad Privada del Este, en la necesidad de actualizar el Reglamento Interno de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas "Prof. Dr. Manuel Riveros", de la Universidad Privada del Este - Filial Ciudad del Este.

CONSIDERANDO:

El Estatuto Social de la Universidad Privada del Este que son funciones del Rector en el Art. N° 12 inc. g) *Preparar y someter a consideración del Directorio los planes de cada año, así como los reglamentos que sean necesarios* y son atribuciones del Directorio en el Art. N° 30 inc. l) *Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.*

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el **DIRECTORIO**:

RESUELVE:

Art. 1° ACTUALIZAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE MEDICINA, de la Facultad de Ciencias Médicas "Prof. Dr. Manuel Riveros" de la Universidad Privada del Este – Filial Ciudad del Este.

Art. 2° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



SEDE CENTRAL POTE.FRANCO	FILIAL C.D.E	FILIAL MINGA GUAZÚ	FILIAL HERNANDARIAS	FILIAL STA. RITA	FILIAL ASUNCION	FILIAL FERNANDO DE LA MORA
Avda. Neembucú y Caazapá Aves S - Ciudad Pdte. Franco Tel.: (051) 550.055/552.304/5 sgeneralupe@gmail.com.py	Km. 6 1/2 - Nsaindy Ciudad del Este Tel.: (051) 571.876 upesdecde@upe.edu.py	Avda. Gral Bernardino Caballero y Don Bosco N° 594 Tel.: (0644) 20.464/20.306 upe_mingaguazu@hotmail.com	Avda. Petropar - Villa San Francisco Ciudad. Hernandarias Tel.: (0630) 21.006 upe_hernandarias2014@outlook.com	Avda. Fulgencio R. Moreno y Tajy, Bella Vista Ciudad. Sta. Rita Tel.: (0673) 221.033 upesantarita@gmail.com	Patricios y Guillermo Arias Asunción Tel.: (021) 423.059/ 420.453/451.721 facc.cienciasupe@gmail.com	Acceso Sur c/ Usher Rios Fernando de la Mora Tel.: (021) 522.601 sedeaccessosur@upe.edu.py

Contenido

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II – DE LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA CARRERA.....	6
MISIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA	6
VISIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA	7
VALORES DE LA CARRERA DE MEDICINA	7
CAPÍTULO III – DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA	7
OBJETIVO GENERAL.....	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
CAPÍTULO IV – DE LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES VINCULADAS CON LA DIRECCIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA	9
SECCIÓN I – DIRECTORIO	10
SECCIÓN II – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.....	10
SECCIÓN III – RECTORADO	11
SECCIÓN IV – VICERRECTORADO	11
SECCIÓN V – SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD	11
SECCIÓN VI – ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD	11
SECCIÓN VII – DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE RECURSOS HUMANOS.....	12
SECCIÓN VIII – DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA	13
CAPÍTULO V – DE LAS INSTANCIAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE APOYAN A LA GESTIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA	15
SECCIÓN I – DEL CONSEJO DE FACULTAD	15
SECCIÓN II – DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	16
SECCIÓN III – DEL VICEDECANO DE LA FACULTAD	16
SECCIÓN IV – DE LA SECRETARÍA DE LA FACULTAD Y CONVALIDACIONES	16

SECCIÓN V – DE LA COORDINACIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA	17
SECCIÓN VI – DEL COMITÉ DE ÉTICA	17
SECCIÓN VII – DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN	18
SECCIÓN VIII – DEL COMITÉ DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS	18
SECCIÓN IX – DEL COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN	19
CAPÍTULO VI – DEL GOBIERNO DE LA CARRERA.....	19
SECCIÓN I – DEL DIRECTOR DE LA CARRERA DE MEDICINA.....	21
SECCIÓN II – DE LA SECRETARÍA DE MESA DE ENTRADA.....	21
SECCIÓN III – DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA	21
SECCIÓN IV – DE LA COORDINACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	21
SECCIÓN V – DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	22
SECCIÓN VI – DE LA COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.....	22
SECCIÓN VII – DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EVENTOS.....	22
SECCIÓN VIII – DE LA COORDINACIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	23
SECCIÓN IX – DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.....	23
SECCIÓN X – DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	24
SECCIÓN XI – DE LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO	24
SECCIÓN XII – DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO A EGRESADOS	25
SECCIÓN XIII – DE LA COORDINACIÓN DE LABORATORIOS Y CENTRO DE SIMULACIÓN MÉDICA..	25
SECCIÓN XIV – DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO	25
SECCIÓN XV – DEL COMITÉ DE REVISIÓN CURRICULAR.....	26
SECCIÓN XVI – DE LA COORDINACIÓN DEL CICLO BÁSICO	26
SECCIÓN XVII – DE LA COORDINACIÓN DEL CICLO PRE CLÍNICO	26
SECCIÓN XVIII – DE LA COORDINACIÓN DEL CICLO CLÍNICO	27
SECCIÓN XIX – DE LA COORDINACIÓN ADJUNTA DE PRÁCTICAS HOSPITALARIAS SUPERVISADAS	27

SECCIÓN XX – DE LA COORDINACIÓN DE INTERNADO ROTATORIO Y PASANTÍA RURAL.....	27
CAPÍTULO VII – DEL PERSONAL DOCENTE DE LA CARRERA DE MEDICINA	28
CAPÍTULO VIII - DE LOS ESTUDIANTES	30
CAPÍTULO IX – DE LA INTERRUPCIÓN TRANSITORIA DE LOS ESTUDIOS.....	34
CAPÍTULO X - DE LOS EXÁMENES.....	35
CAPÍTULO XI – DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	39
CAPÍTULO XII – DE LAS CONVALIDACIONES	42
CAPÍTULO XIII – DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA EXAMINADORA DE EVALUACIONES FINALES.....	43
CAPÍTULO XIV – RÉGIMEN DISCIPLINARIO	44
SECCIÓN I – DE LOS ALUMNOS.....	44
SECCIÓN II – DE LOS DOCENTES	45
CAPÍTULO XV – DE LAS INHIBICIONES	45
CAPÍTULO XVI – DE LAS RECUSACIONES	46
CAPÍTULO XVII – DISPOSICIONES FINALES	46

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Universidad Privada del Este (UPE) fue creada por Decreto N° 13.039 del 26 de marzo de 1992, de conformidad con la Ley N° 828/1980 de Universidades. En este contexto, El Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en fecha 20 de marzo de 2018, por Resolución N° 160/2018 aprueba el Proyecto Académico de la Carrera, dependiente en ese entonces de la Facultad de Ciencias de la Salud, con una carga horaria de 6.990 horas. Esa aprobación es realizada con base en la nota de fecha 05 de enero de 2017 presentada por la UPE, con Expediente CONES N° 42/18, en la que solicita la Aprobación de la Carrera de "Medicina", correspondiente a la Filial - Ciudad del Este (CDE). Por Resolución CSU-UPE N° 01 del 05 de Febrero del 2018 es aprobada la actualización del Proyecto Académico, que determina una carga horaria total de 8.500 horas reloj, con 548 créditos. Este Proyecto Académico, actualizado en febrero de 2018 viene siendo implementado desde el año 2019.

Artículo 2º: La Facultad de Ciencias Médicas "Prof. Dr. Manuel Riveros", de la Universidad Privada del Este, está integrada exclusivamente por la Carrera de Medicina.

Artículo 3º: El presente Reglamento Interno, relacionado con lo establecido en Proyecto Académico vigente aprobado por Resolución CSU-UPE N° 01 del 05 de Febrero del 2018 e implementado a partir del 2019, debe ser cumplido por todas las autoridades, cuerpo docente, alumnos, egresados, y colaboradores que ejerzan funciones que guarden relación con la carrera de Medicina de la Filial CDE en la Universidad.

CAPÍTULO II – DE LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA CARRERA

MISIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 4º: La misión de la carrera de Medicina es formar profesionales capacitados para el manejo científico y humanista de la salud con valores éticos, responsabilidad social y voluntad permanente de superación, generar conocimientos y promocionar mejores niveles de vida contribuyendo al conocimiento científico de los problemas de salud y proponiendo soluciones para los mismos mediante la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad.

VISIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 5°: La carrera de Medicina tiene como visión ser una carrera generadora de referencia en las Ciencias Médicas, con énfasis en las necesidades del país, en permanente búsqueda de la excelencia y de reconocimiento nacional e internacional como una institución educativa de primer nivel.

VALORES DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 6°: Para cumplir su Misión y alcanzar su Visión, se apoya en el cumplimiento de los siguientes principios y valores:

- a. **La Ética**, como base de un comportamiento honesto, de respeto a la verdad como condición para el quehacer académico, científico y de gestión institucional.
- b. **El Compromiso** con la investigación científica como proceso de construcción de nuevos conocimientos para la transferencia a la sociedad, en pos de la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo del país.
- c. **El Liderazgo** académico, como un proceso permanente de mediación y facilitación de los aprendizajes, en el marco de una cultura de la mejora constante de la calidad académica, a la luz de los objetivos estratégicos de la carrera y de la institución.
- d. **El Servicio**, como responsabilidad social de la carrera en el ámbito de la medicina y la salud en general de las personas, en el marco del respeto por el medio ambiente.
- e. **El Respeto** a la persona humana y a los valores universales como la libertad, la paz, la justicia social, la defensa de los derechos humanos y la lucha para la eliminación de todas las formas de discriminación y desigualdad social.
- f. **La Tolerancia**, como ámbito de participación democrática, de desarrollo y de la realización, el marco del respeto hacia las leyes y normas establecidas.
- g. **La Inclusión:** Como respeto a las diferencias y opciones individuales sin importar las diferencias de género, raza, religión o nivel socioeconómico.

CAPÍTULO III – DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA

OBJETIVO GENERAL

Artículo 7°: Formar profesionales médicos competentes, creativos, con una sólida formación disciplinar, científica y humanista que actúen con responsabilidad social, respeto a la vida y sentido ético, y que ejerzan una medicina integral.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 8º: La carrera de Medicina se propone la formación de profesionales médicos que:

- a. Se conduzcan con ética y honestidad en el desempeño de la profesión.
- b. Asuman el compromiso de mantener los valores de la medicina en el marco de sus responsabilidades legales y de la búsqueda del bien común.
- c. Respeten los derechos del paciente y mantengan con él una comunicación apoyada en la confianza y el respeto mutuo.
- d. Tengan un enfoque integral del ser humano considerando sus aspectos biológicos, psíquicos y sociales.
- e. Garanticen el cuidado del medio ambiente.
- f. Estén capacitados para la asistencia al hombre sano y comprometido con la protección y la promoción de la salud de las familias y de las comunidades.
- g. Hagan hincapié en la medicina preventiva, participen en concienciación y la educación médica en sus comunidades.
- h. Estén entrenados para trabajar en equipo e ínter disciplinariamente.
- i. Comprendan el fundamento de la medicina y sean capaces de aplicarlo en su práctica.
- j. Tengan espíritu crítico frente al conocimiento y estén abiertos a la incorporación de los aportes que la ciencia y la técnica pueda hacer a la práctica de la Medicina a lo largo de la profesión.

Artículo 9º: La Carrera de Medicina inicialmente dependía de la Facultad de Ciencias de la Salud, y desde el 20 de febrero de 2025 por Resolución N° 7/2025 del Directorio a Facultad de Ciencias Médicas. Su gestión está a cargo de las instancias institucionales que conforman el organigrama de la carrera, también las instancias que conforman el organigrama de la Facultad de Ciencias Médicas y todas aquellas instancias de la filial CDE y de la sede central de la Universidad, de la ciudad de Presidente Franco, que están vinculadas con la carrera.

Artículo 10º: La carrera de Medicina se rige por la Constitución Nacional, las Leyes Nacionales, las resoluciones emanadas de las entidades regulatorias del área de la Educación Superior y de la salud, el Estatuto de la Universidad Privada del Este, los Reglamentos y

normativas institucionales, el Proyecto Académico de la carrera, y las resoluciones emanadas por las autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV – DE LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES VINCULADAS CON LA DIRECCIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 11º: Las autoridades vinculadas con la gestión de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas “Prof. Dr. Manuel Riveros” son las siguientes:

- a. Directorio
 - b. Consejo Superior Universitario
 - c. Rectorado
 - d. Vicerrectorado
 - e. Secretaría General de la Universidad
 - f. Asesoría Jurídica de la Universidad
- Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos de la Filial C.D.E.
 - Caja y Facturación
 - Comunicación y Marketing
 - Secretaría de Comunicación y Marketing
 - Servicios Generales, Mantenimiento y Limpieza
 - Control de Insumos
 - Recursos Humanos
 - Giraduría
 - Procesamiento de datos
 - Técnicos de Informática
 - Gestión Documental
 - Dirección General Académica de la Filial C.D.E.
 - Secretaría Académica de la Filial
 - Departamento de Archivo
 - Recepción y Mesa de entrada
 - Coordinación de Biblioteca
 - Secretaría de Biblioteca
 - Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica de la Filial C.D.E.

- Secretaría de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica
- Dirección de Investigación y Extensión Institucional de la Filial C.D.E.
 - Secretaría de Investigación y Extensión Institucional
- Dirección de Bienestar Institucional de la Filial C.D.E.
 - Secretaría de Bienestar Institucional
- Dirección de Posgrado y Educación Continua Institucional de la Filial C.D.E.
 - Secretaría de Posgrado y Educación Continua
- Consejo de Facultad de Ciencias Médicas
- Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas
- Vicedecanato de la Facultad de Ciencias Médicas

Artículo 12º: En el Manual de Organización y Funciones de la Filial CDE se describen las funciones de todas las instancias institucionales vinculadas con la dirección, gestión y evaluación de la carrera de Medicina, tanto de las áreas misionales como de las de apoyo a las misionales.

SECCIÓN I – DIRECTORIO

Artículo 13º: En lo administrativo y financiero, el gobierno de la Universidad será ejercido por el Directorio responsable de las finanzas de la misma.

Artículo 14º: Las Resoluciones del Directorio se decidirán en consenso y será de cumplimiento obligatorio de la Comunidad Universitaria desde la fecha de su aprobación.

SECCIÓN II – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 15º: El Consejo Superior Universitario es una de las autoridades principales de la Universidad Privada del Este, junto con el Rector y el Directorio.

Artículo 16º: El Consejo Superior Universitario asiste al Rectorado en la conducción superior académica de la Universidad junto con el Directorio.

Artículo 17º: El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque.

SECCIÓN III – RECTORADO

Artículo 18º: La conducción superior académica de la Universidad queda confiada al Rector, asistido por el Consejo Superior Universitario y el Directorio.

Artículo 19º: El Rector es nombrado por el Directorio de la Universidad, dura tres años en sus funciones, pudiendo ser confirmado para otros ejercicios.

SECCIÓN IV – VICERRECTORADO

Artículo 20º: El Rector será apoyado por un Vicerrector que será nombrado por el Directorio. El Directorio podrá crear el cargo de Vicerrector cuando las necesidades de la Universidad así lo requieran.

Artículo 21º: El Vicerrector es nombrado por el Directorio de la Universidad, dura tres años en sus funciones, pudiendo ser confirmado para otros ejercicios.

SECCIÓN V – SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 22º: El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Directorio, a propuesta del Rector y dura tres años en sus funciones. Podrá ser confirmado para otros ejercicios.

Artículo 23º: El Secretario General debe cumplir las disposiciones del Consejo Superior Universitario, las del Rector y las del Directorio.

SECCIÓN VI – ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 24º: El Asesor Jurídico será nombrado por el Directorio, a propuesta del Rector y dura tres años en sus funciones.

Artículo 25º: El Asesor Jurídico debe brindar asesoramiento legal especializado y permanente a las autoridades de la Universidad Privada del Este, garantizando la correcta interpretación y aplicación del marco jurídico institucional, así como el cumplimiento de las normativas legales nacionales y universitarias.

SECCIÓN VII – DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 26°: El Director Administrativo, Financiero y de Recursos Humanos, está en relación de dependencia directa del Rectorado de la UPE. Será designado por Resolución del Directorio de la UPE.

Artículo 27°: La Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos tiene como dependencia al Departamento de Caja y Facturación, encargado de realizar la gestión de cobros a todos los estudiantes, pagos y transacciones económicas dentro de la universidad, garantizando la correcta administración de los recursos financieros y el cumplimiento de los procedimientos contables y de seguridad.

Artículo 28°: La Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos tiene como dependencia al Departamento de Comunicación y Marketing que se encarga de fortalecer la identidad y comunicación institucional, la captación de estudiantes y la promoción de los servicios académicos y administrativos de la institución, conectándose funcionalmente con la Coordinación de Comunicación y Eventos de cada Carrera.

Artículo 29°: La Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos tiene como dependencia al Departamento de Servicios Generales, Mantenimiento y Limpieza, que garantiza el adecuado funcionamiento, conservación, higiene y mantenimiento de toda la Universidad, equipos y bienes de la universidad, asegurando su operatividad, espacios adecuados para el estudio y seguridad.

Artículo 30°: La Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos tiene como dependencia al Departamento de Control de Insumos, que gestiona la adquisición de bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la universidad, garantizando calidad, costos óptimos y cumplimiento de normativas internas y externas.

Artículo 31°: La Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos tiene como dependencia al Departamento de Recursos Humanos, que supervisa al personal, incluyendo selección, contratación, capacitación y evaluación del desempeño.

Artículo 32°: La Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos tiene como dependencia al Departamento de Giraduría, que garantiza la gestión eficiente de los pagos y transferencias financieras de la universidad, asegurando el cumplimiento de normativas contables y financieras.

Artículo 33°: La Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos tiene como dependencia al Departamento de Procesamiento de datos, contando con los técnicos de informática que diseñan, desarrollan, implementan y mantienen los sistemas tecnológicos con el fin de que respondan a las necesidades de la universidad en funcionalidad, seguridad y adaptabilidad a los requerimientos de la institución.

Artículo 34°: La Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos tiene como dependencia al Departamento de Gestión Documental, que asegura la administración, organización y custodia eficiente de la documentación institucional de carácter administrativo, financiero, legal y de recursos humanos, garantizando su disponibilidad, integridad, confidencialidad y cumplimiento de normativas internas y externas para la adecuada gestión de la información.

SECCIÓN VIII – DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

Artículo 35°: El Director General Académico está en relación de dependencia directa del Rectorado de la UPE. Es la autoridad responsable de dirigir y evaluar los procesos misionales (docencia, investigación, extensión) y de apoyo a las misionales, de las Unidades Académicas encargadas de las carreras de grado y programas de posgrado. Será designado por Resolución del Directorio de la UPE.

Artículo 36°: La Dirección General Académica de la UPE Filial C.D.E. tiene como dependencia a la Secretaría Académica de la Filial, que planifica, coordina y garantiza el desarrollo académico de las distintas carreras de la filial, promoviendo la calidad educativa y

la mejora continua de los procesos formativos, conforme a los lineamientos institucionales de la UPE. La Secretaría Académica de la Filial tiene a su cargo el departamento de archivo que asegura la organización eficiente de la documentación académica de las carreras de la filial, garantizando su disponibilidad, integridad, confidencialidad y cumplimiento de normativas para la adecuada gestión de la información.

Artículo 37°: La Dirección General Académica de la UPE Filial C.D.E. tiene como dependencia a la Recepción y Mesa de entrada, que garantiza una atención eficiente, organizada y cordial a los miembros de la comunidad universitaria y visitantes, así como la gestión adecuada de la información, el ingreso, registro, distribución y seguimiento de documentos, asegurando un flujo eficiente de información y comunicación entre las distintas áreas.

Artículo 38°: La Dirección General Académica de la UPE Filial C.D.E. tiene como dependencia a la Biblioteca. El Coordinador de la Biblioteca se encarga del Acervo Bibliográfico de las carreras. El Coordinador y su Secretario, serán designados por el Directorio. Las normativas del Coordinador de Biblioteca y Servicio de informática están establecidas en su respectivo reglamento.

Artículo 39°: La Dirección General Académica de la UPE Filial C.D.E. tiene como una de sus dependencias, a la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, que será designado por resolución del Directorio de la UPE.

Artículo 40°: La Dirección General Académica tiene como una de sus dependencias a la Dirección de Bienestar Institucional, que será designado por resolución del Directorio de la UPE.

Artículo 41°: La Dirección General Académica de la UPE Filial C.D.E. tiene como una de sus dependencias a la Dirección de Investigación y Extensión, que es responsable de planificar, dirigir y controlar los Programas de Investigación que hayan sido aprobados por el Rectorado, para lo cual deberán ceñirse a las normas y disposiciones que hayan sido aprobadas

especialmente para el programa de Investigación que se les haya encargado. Será designado por resolución del Directorio de la UPE.

Artículo 42°: La Dirección General Académica de la UPE Filial C.D.E. tiene como una de sus dependencias a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, que será designado por resolución del Directorio de la UPE.

CAPITULO V – DE LAS INSTANCIAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE APOYAN A LA GESTIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 43°: Las instancias institucionales de apoyo a la gestión de la Facultad de Ciencias Médicas “Prof. Dr. Manuel Riveros”, entre otras que podrán ser creadas en función a los objetivos estratégicos institucionales son:

- Consejo de Facultad de Ciencias Médicas
- Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas
- Vicedecanato de la Facultad de Ciencias Médicas
 - Secretaría de Facultad y de Convalidaciones
 - Comité de Autoevaluación
 - Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica
 - Comité de Ética
 - Comité de Ética de la Investigación
 - Comité de Asuntos Reglamentarios

SECCIÓN I – DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 44°: El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano; por tres docentes que representan a la Facultad; un representante de los egresados no docente; y un representante del estamento estudiantil. Estos tres últimos deberán tener un suplente cada uno. Los representantes: docente, egresado no docente y estudiantil serán elegidos por votación entre los miembros de cada uno de sus estamentos en elecciones organizadas por el Consejo de Facultad. Preside el Consejo de Facultad, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 45°: El Decano fijará el día y hora de las Sesiones Ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, desde el 1° de febrero al 31 de Diciembre. Las sesiones se

realizarán en el recinto de la Facultad de Ciencias de Médicas. Se hará conocer por escrito a los Consejeros el Orden del día con anticipación de por lo menos 24h. El Decano podrá convocar sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. El Consejo de Facultad podrá ser convocado en sesión extraordinaria por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 46°: Las Sesiones del Consejo de Facultad serán privadas. Para sesionar el Consejo necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Facultad y los nombramientos serán consignados en el acta de cada sesión.

Artículo 47°: Al comienzo de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se dará lectura por Secretaría del Acta de la Sesión precedente. Todas las Actas serán firmadas por el Decano y el Secretario General.

SECCIÓN II – DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 48°: El Decano debe ser un Profesional de la Salud, con más de 10 años de antigüedad en la docencia. Es el responsable de la gestión académica de la Carrera de Medicina, debe planificar, conducir, dirigir y supervisar las actividades docentes y asistenciales. Será designado por Resolución del Directorio de la UPE. Durará en sus funciones 3 años, pudiendo ser confirmado para otros ejercicios.

SECCIÓN III – DEL VICEDECANO DE LA FACULTAD

Artículo 49°: El Vicedecano debe ser un Profesional de la Salud, con más de 10 años de antigüedad en la docencia. Será designado por Resolución del Directorio de la UPE. Durará en sus funciones 3 años, pudiendo ser confirmado para otros ejercicios.

SECCIÓN IV – DE LA SECRETARÍA DE LA FACULTAD Y CONVALIDACIONES

Artículo 50°: El Secretario de la Facultad y Convalidaciones está en relación de dependencia directa del Decano de la Facultad.

Artículo 51°: El Secretario de la FCM – UPE será nombrado por el Directorio.

SECCIÓN V – DE LA COORDINACIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 52°: La Coordinación de Internacionalización y Movilidad Académica está en relación de dependencia directa del Decano de la Facultad.

Artículo 53°: El Coordinador de Internacionalización y Movilidad Académica de la FCM – UPE será nombrado por el Directorio.

SECCIÓN VI – DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 54°: El Comité de Ética de la Facultad de Ciencias Médicas, está en relación de dependencia directa del Decanato de la Facultad.

Artículo 55°: El Comité de Ética se constituye como un órgano consultivo en cuestiones éticas dentro de la Facultad de Ciencias Médicas para garantizar el cumplimiento del código de ética, supervisar el cumplimiento de las normativas éticas nacionales e internacionales en el desarrollo de actividades académicas, promover la educación y formación en ética médica para docentes, estudiantes e investigadores, emitir informes y recomendaciones sobre aspectos éticos en la facultad.

Artículo 56°: Sus miembros serán propuestos y nombrados por el Decano.

Artículo 57°: El Comité se reunirá cada tres meses; a no ser que el Decano requiera que se reúnan en forma extraordinaria por algún motivo particular o en caso de solicitud del Presidente del Comité.

Artículo 58°: Sus funciones son de carácter consultivo y de apoyo en el área de ética e incluyen: promover los valores éticos a nivel de la institución, sus miembros y toda la comunidad, velar por el cumplimiento de las metas propuestas para el mejoramiento de la gestión ética de la Universidad, proponer las sanciones que correspondan y elevar dictamen al Decano para que éste informe al Consejo de Facultad.

Artículo 59°: Las normativas del Comité de Ética están establecidas en el Código de Ética y en el Manual de Organización y Funciones de la Carrera de Medicina – FCM-UPE Filial C.D.E.

SECCIÓN VII – DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 60°: El Comité de Ética de la Investigación de la Facultad de Ciencias Médicas, está en relación de dependencia directa del Decanato de la Facultad.

Artículo 61°: El Comité de Ética de la Investigación se constituye como un órgano consultivo que vela por el respeto a los principios éticos en toda investigación científica que involucre seres humanos, animales o datos sensibles, promoviendo una práctica investigativa responsable, segura y transparente dentro de la carrera de Medicina, en cumplimiento con los estándares éticos nacionales e internacionales.

Artículo 62°: El Comité se reunirá de manera ordinaria semanalmente; y extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 63°: Las normativas del Comité de Ética de la Investigación están establecidas en su respectivo reglamento.

SECCIÓN VIII – DEL COMITÉ DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS

Artículo 64°: El Comité de Asuntos Reglamentarios de la Facultad de Ciencias Médicas, está en relación de dependencia directa del Decanato de la Facultad.

Artículo 65°: El Comité de Asuntos Reglamentarios se constituye como un órgano consultivo que vela por el cumplimiento, actualización y correcta aplicación de las normativas internas e institucionales que regulan la formación médica, asegurando transparencia, coherencia y equidad en los procesos académicos y administrativos.

Artículo 66°: El Comité se reunirá cada tres meses; a no ser que el Decano requiera que se reúnan en forma extraordinaria por algún motivo particular o en caso de solicitud del Coordinador del Comité.

SECCIÓN IX – DEL COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 67º: El Comité de Autoevaluación tiene un enfoque de evaluación participativo y colaborativo, para que la gestión de la calidad de la carrera pueda ser mejorada desde sus propios actores, garantizando el análisis, monitoreo y mejora continua de la calidad académica y administrativa en la facultad.

Artículo 68º: Está integrado por representantes de los diferentes estamentos de la carrera además de los responsables de sus diferentes áreas de gestión.

Artículo 69º: Sus funciones son evaluar la carrera desde una mirada interna, en función a los objetivos propuestos (para verificar la coherencia interna), y según estándares de calidad definidos a nivel nacional e internacional considerando las diferentes dimensiones de estudio, tales como: Organización y Gestión, Proyecto Académico, Personas, Recursos, Resultados e Impacto.

CAPÍTULO VI – DEL GOBIERNO DE LA CARRERA

Artículo 70º: El Gobierno de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas “Prof. Dr. Manuel Riveros” estará a cargo de las siguientes Autoridades:

- a. El Director de la Carrera de Medicina:
 - Secretaría de Mesa de Entrada.
 - Secretaría Académica.
 - Coordinación de Aseguramiento de la Calidad:
 - Secretaría de Aseguramiento de la Calidad
 - Coordinación de Administración:
 - Secretaría de Administración
 - Coordinación Pedagógica:
 - Tecnicatura Pedagógica
 - Secretaría de Atención al Docente
 - Coordinación de Comunicación y Eventos:
 - Secretaría de Comunicación y Eventos.
 - Coordinación de Salud y Seguridad Ocupacional.
 - Coordinación de Bienestar Estudiantil:

- Secretaría de Atención a la Salud Mental y Física
- Secretaría de Orientación, Atención a la Diversidad e Inclusión
- Secretaría de Acción Social, Deportes, Arte y Cultura:
 - Ligas Deportivas
- Coordinación de Investigación Científica:
 - Núcleos de Investigación
 - Comité Científico
 - SOCEM
- Coordinación de Extensión y Vinculación con el Medio:
 - Núcleos de Extensión
 - Ligas Académicas
- Coordinación de Seguimiento a Egresados
- Coordinación de Laboratorios y Centro de Simulación Médica:
 - Secretaría de Laboratorios de Anatomía
 - Secretaría de Laboratorios Clínicos
 - Secretaría de Laboratorios de Microscopía
 - Secretaría del Centro de Simulación Médica
- Coordinación de Posgrado
- Comité de Revisión Curricular
- Coordinación del Ciclo Básico:
 - Secretaría del Ciclo Básico
- Coordinación del Ciclo Preclínico:
 - Secretaría del Ciclo Preclínico
- Coordinación del Ciclo Clínico:
 - Coordinación Adjunta de Prácticas Hospitalarias Supervisadas:
 - Responsable de Práctica del Servicio de Clínica Médica
 - Responsable de Práctica del Servicio de Clínica Quirúrgica
 - Responsable de Práctica del Servicio de Clínica Pediátrica
 - Responsable de Práctica del Servicio de Ginecología y Obstetricia
 - Secretaría del Ciclo Clínico
- Coordinación de Internado Rotatorio y Pasantía Rural:
 - Secretaría de Internado Rotatorio y Pasantía Rural

- Coordinación Adjunta Regional 1
- Coordinación Adjunta Regional 2
- Coordinación Adjunta Regional 3
- Coordinación Adjunta Regional 4
- Coordinación Adjunta Regional 5

Artículo 71º: En el Manual de Organización y Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Filial CDE se describen las funciones de todas las instancias responsables de la dirección, gestión y evaluación de la carrera de Medicina, tanto de las áreas misionales como de las de apoyo a las misionales.

SECCIÓN I – DEL DIRECTOR DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 72º: El Director de Carrera depende del Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 73º: El Director de Carrera será nombrado por resolución del Directorio a propuesta del Decano.

SECCIÓN II – DE LA SECRETARÍA DE MESA DE ENTRADA

Artículo 74º: El encargado de la Secretaría de Mesa de Entrada está en relación de dependencia directa del Director de la Carrera de Medicina.

Artículo 75º: Será designado por el Directorio de la UPE a petición del Decano.

SECCIÓN III – DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 76º: Es el que debe coordinar las actividades y programas especiales de la Carrera, y sus estamentos.

Artículo 77º: Será designado por el Directorio de la UPE a petición del Decano.

SECCIÓN IV – DE LA COORDINACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 78°: El Coordinador de Aseguramiento de la Calidad Educativa está en relación de dependencia directa de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 79°: El Coordinador y su dependencia serán designados por el Directorio de la UPE a petición del Decano.

Artículo 80°: El Coordinador de Aseguramiento de la Calidad supervisa a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad.

SECCIÓN V – DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 81°: El Coordinador de Administración está en relación de dependencia estructural Directa de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 82°: El Coordinador y su dependencia serán designados por el Directorio de la UPE a petición del Decano.

Artículo 83°: El Coordinador de Administración supervisa a la Secretaría de Administración.

SECCIÓN VI – DE LA COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 84°: La Coordinación Pedagógica depende de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 85°: El responsable de la Coordinación Pedagógica y sus dependencias serán designados por el Directorio de la UPE a pedido del Decano.

Artículo 86°: El Coordinador Pedagógico supervisa a los Técnicos Pedagógicos y a la Secretaría de Atención al Docente.

SECCIÓN VII – DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EVENTOS

Artículo 87°: La Coordinación de Comunicación y Eventos está en relación de dependencia estructural directa del Director de la Carrera de Medicina.

Artículo 88°: La Coordinación de Comunicación y Eventos es el que garantiza el adecuado apoyo en la planificación, ejecución y difusión de actividades comunicacionales e institucionales.

Artículo 89°: El Coordinador de Comunicación y Eventos y su dependencia serán designados por el Directorio de la UPE a propuesta del Decano.

Artículo 90°: El Coordinador de Comunicación y Eventos supervisa a la Secretaría de Comunicación y Eventos.

SECCIÓN VIII – DE LA COORDINACIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Artículo 91°: La Coordinación de Salud y Seguridad Ocupacional está en relación de dependencia directa del Director de la Carrera de Medicina.

Artículo 92°: La Coordinación de Salud y Seguridad Ocupacional es el responsable de velar por el cumplimiento, desarrollo y mejora continua de las condiciones de salud, seguridad ocupacional e higiene laboral en las actividades académicas y administrativas de la carrera de Medicina, promoviendo un entorno seguro, saludable y preventivo para estudiantes, docentes y personal, en cumplimiento de la legislación nacional vigente y las buenas prácticas institucionales.

Artículo 93°: El Coordinador de Salud y Seguridad Ocupacional será designados por el Directorio de la UPE a propuesta del Decano.

SECCIÓN IX – DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 94°: La Coordinación de Bienestar Estudiantil depende estructuralmente de la Dirección de la Carrera de Medicina que se encarga de promover el desarrollo, personal y social de los estudiantes.

Artículo 95°: El Coordinador de Bienestar Estudiantil y sus dependencias serán designados por el Directorio.

Artículo 96°: El Coordinador de Bienestar Estudiantil supervisa a la Secretaría de Atención a la Salud Mental y Física; a la Secretaría de Orientación, Atención a la Diversidad e Inclusión y a la Secretaría de Acción Social, Deportes, Arte y Cultura quien a su vez tiene bajo su dependencia a las Ligas Deportivas.

SECCIÓN X – DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 97°: La Coordinación de Investigación Científica está en relación de dependencia estructural directa de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 98°: La Carrera de Medicina de la UPE considera la Investigación Científica como aspecto inseparable de las actividades formativas de la Carrera. Por lo tanto, se fomentará estas actividades en los ámbitos que se consideren oportunos y convenientes en beneficio de toda la comunidad educativa.

Artículo 99°: El Proyecto Académico de la Carrera de Medicina vigente establece asignaturas con cargas horarias teóricas y prácticas, con acompañamiento docente y aprendizaje autónomo, vinculadas a la metodología de la investigación científica, bioestadística, y ética en investigación. La formación inicia a partir del tercer semestre, habilitando al estudiante para integrarse progresivamente a actividades de iniciación científica.

Artículo 100°: El Coordinador de Investigación Científica será designado por el Directorio de la UPE.

Artículo 101°: La Coordinación de Investigación Científica supervisa al Comité Científico, a los Núcleos de Investigación y a la Sociedad Científica de estudiantes de Medicina (SOCEM).

SECCIÓN XI – DE LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 102°: La Coordinación de Extensión y Vinculación con el Medio está en relación de dependencia estructural directa de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 103°: La Carrera de Medicina de la UPE considera la Extensión Universitaria como un aspecto inseparable de las actividades formativas de la Carrera. Por lo tanto, se fomentará estas actividades en los ámbitos que se consideren oportunos y convenientes en beneficio de toda la comunidad educativa.

Artículo 104°: El Coordinador de Extensión y Vinculación con el Medio será designado por el Directorio de la UPE.

Artículo 105°: La Coordinación de Extensión y Vinculación con el Medio supervisa los Núcleos de Extensión y las Ligas Académicas.

SECCIÓN XII – DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO A EGRESADOS

Artículo 106°: La Coordinación de Seguimiento a Egresados está en relación de dependencia directa de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 107°: El Coordinador de Seguimiento a Egresados será designado por el Directorio de la UPE.

SECCIÓN XIII – DE LA COORDINACIÓN DE LABORATORIOS Y CENTRO DE SIMULACIÓN MÉDICA

Artículo 108°: La Coordinación de Laboratorios y Centro de Simulación Médica depende de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 109°: El Directorio designará al responsable de la Coordinación de Laboratorios y Centro de Simulación Médica y sus dependencias.

Artículo 110°: La Coordinación de Laboratorios y Centro de Simulación Médica supervisa a la Secretaría de Laboratorios de Anatomía, a la Secretaría de Laboratorios Clínicos, a la Secretaría de Laboratorios de Microscopía y Secretaría del Centro de Simulación Médica.

SECCIÓN XIV – DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO

Artículo 111°: La Coordinación de Posgrado está en relación de dependencia estructural directa de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 112°: El Coordinador de Posgrado será designado por el Directorio de la UPE.

SECCIÓN XV – DEL COMITÉ DE REVISIÓN CURRICULAR

Artículo 113°: Se conformará por Resolución del Decanato, un Comité de Revisión Curricular para garantizar el diseño, actualización y mejora continua de los planes de estudio en conformidad con los estándares educativos y las necesidades del campo de la salud.

Artículo 114°: El Comité de Revisión Curricular, está en relación de dependencia directa de la Dirección de la Carrera de Medicina.

SECCIÓN XVI – DE LA COORDINACIÓN DEL CICLO BÁSICO

Artículo 115°: La Coordinación del Ciclo Básico depende de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 116°: El Directorio designará al responsable de la Coordinación del Ciclo Básico y su dependencia.

Artículo 117°: La Coordinación del Ciclo Básico supervisa a la Secretaría del Ciclo Básico.

SECCIÓN XVII – DE LA COORDINACIÓN DEL CICLO PRE CLÍNICO

Artículo 118°: La Coordinación del Ciclo Pre Clínico está en dependencia directa de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 119°: El Directorio designará al responsable de la Coordinación del Ciclo Pre Clínico y su dependencia.

Artículo 120°: La Coordinación del Ciclo Pre Clínico supervisa a la Secretaría del Ciclo Pre Clínico.

SECCIÓN XVIII – DE LA COORDINACIÓN DEL CICLO CLÍNICO

Artículo 121°: La Coordinación del Ciclo Clínico está en dependencia directa de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 122°: El Directorio designará al responsable de la Coordinación del Ciclo Clínico y sus dependencias.

Artículo 123°: La Coordinación del Ciclo Clínico supervisa a la Secretaría del Ciclo Clínico.

SECCIÓN XIX – DE LA COORDINACIÓN ADJUNTA DE PRÁCTICAS HOSPITALARIAS SUPERVISADAS

Artículo 124°: La Coordinación Adjunta de Prácticas Hospitalarias Supervisadas está en dependencia directa de la Coordinación del Ciclo Clínico.

Artículo 125°: El Directorio designará al responsable de la Coordinación Adjunta de Prácticas Hospitalarias Supervisadas y sus dependencias.

Artículo 126°: La Coordinación Adjunta de Prácticas Hospitalarias supervisa al Encargado del Servicio de Clínica Médica, al Encargado del Servicio Clínica Quirúrgica, al Encargado del Servicio de Clínica Pediátrica y al Encargado del Servicio de Ginecología y Obstetricia.

SECCIÓN XX – DE LA COORDINACIÓN DE INTERNADO ROTATORIO Y PASANTÍA RURAL

Artículo 127°: La Coordinación de Internado Rotatorio y Pasantía Rural depende de la Dirección de la Carrera de Medicina.

Artículo 128°: La Coordinación de Internado Rotatorio y Pasantía Rural es un órgano ejecutivo que forma parte de la Dirección de Carrera.

Artículo 129°: El Directorio designará al responsable de la Coordinación de Internado Rotatorio y Pasantía Rural y sus dependencias.

Artículo 130°: La Coordinación de Internado Rotatorio y Pasantía Rural supervisa a la Secretaría de Internado de Internado Rotatorio y Pasantía Rural, a la Coordinación Adjunta Regional 1, a la Coordinación Adjunta Regional 2, a la Coordinación Adjunta Regional 3, a la Coordinación Adjunta Regional 4 y a la Coordinación Adjunta Regional 5.

CAPÍTULO VII – DEL PERSONAL DOCENTE DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 131°: El Rector nombrará a los Docentes a propuesta del Decano, posterior a una selección basada en Títulos, Méritos y Aptitudes, en todos los casos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Carrera Docente y el Mecanismo de Selección del Docente Temporal.

Artículo 132°: El perfil del Docente de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Privada del Este contempla:

- a. Ser egresado universitario con 5 años o más en ejercicio de su profesión o con 3 años o más de ejercicio a nivel universitario.
- b. Debe poseer un amplio conocimiento de la asignatura a su cargo.
- c. Poseer la capacidad de incorporar los saberes para lograr el perfil del egresado de la carrera de Medicina.
- d. Poner el empeño necesario para lograr con sus contenidos desarrollados lo necesario para alcanzar el perfil del egresado declarado.
- e. Manejar correctamente las herramientas pedagógicas modernas.
- f. Mostrar compromiso con su rol Docente y con la Universidad Privada del Este.
- g. Tener la suficiente flexibilidad y adaptabilidad frente a situaciones de la práctica docente universitaria.
- h. Promover en su desarrollo pedagógico las capacidades de pensamiento crítico, sintético democrático y analítico en los estudiantes.
- i. Realizar evaluación y retroalimentación constante del proceso educativo a fin de introducir cambios necesarios a fin de mejorar el proceso en forma permanente.
- j. Proponer ajustes al Plan de estudios y presentar planeamientos educativos para su asignatura en cumplimiento de las normativas institucionales.
- k. Comunicarse en forma adecuada y permanente, tanto con las autoridades como con los docentes estudiantes y personal administrativo y de apoyo de la universidad.
- l. Conocer y respetar las reglamentaciones existentes en la Institución.

- m. Poseer y promover en los estudiantes una conducta humanista y ética, con responsabilidad y conciencia social.
- n. Mantener una formación continua tanto en el área pedagógica como en los propios de su asignatura y profesión.

Artículo 133°: El Docente de la Carrera de Medicina deberá:

- a. Poner todo su empeño en la educación de los estudiantes, a fin de formar médicos de primer nivel con la capacidad intelectual, emocional, social y de liderazgo para responder a los requerimientos nacionales e internacionales.
- b. Ser responsable de la actividad docente a su cargo, mostrando en ellas un desempeño adecuado a las expectativas de la Universidad.
- c. Contribuir con la formación integral y holística del estudiante de medicina.
- d. Desarrollar sus planeamientos educativos y aplicarlos de acuerdo a las normativas vigentes.
- e. Utilizar lo mejor de su conocimiento profesional, capacidad académica y experiencia en la práctica profesional docente.
- f. Mantener un comportamiento ejemplar, basado en la ética y el respeto a todos los miembros de la comunidad educativa y la sociedad en general.
- g. Proponer y acompañar las actividades de investigación y extensión de acuerdo a la naturaleza de su cátedra.

Artículo 134°: El docente de la carrera de medicina debe estar en constante comunicación con los coordinadores de áreas disciplinares de la Carrera de Medicina para lograr conjuntamente los objetivos trazados de acuerdo al enfoque consensuado.

Artículo 135°: La Categoría de Docente se ceñirá a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Privada del Este. El escalafonamiento está establecido en el Reglamento de la Carrera Docente de la UPE Filial C.D.E.

Artículo 136°: La vinculación laboral con la UPE y las funciones como docente culminarán en forma inapelable en caso de decisión del Directorio¹.

Artículo 137°: Las funciones específicas del Personal Docente están descriptas en el Reglamento de la Carrera Docente de la UPE Filial C.D.E.

CAPÍTULO VIII - DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 138°: Se considera Alumno de Medicina a aquel estudiante que se ha matriculado oficialmente a través del Contrato de Matrícula Institucional y que ha completado todos los requerimientos académicos y administrativos exigidos por la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Filial Ciudad del Este de la Universidad Privada del Este. La condición de alumno se mantiene hasta la promoción del mismo o la cancelación de la matrícula. En caso de ser becado deberá responder a las exigencias de las reglamentaciones del otorgamiento de becas y beneficios.

Artículo 139°: El Perfil de Ingreso del Estudiante de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Privada del Este, contempla:

- a. Conocimientos relacionados en el área de biología, química y anatomía.
- b. Manejo adecuado de la comunicación oral y escrita en uno de los idiomas oficiales del Paraguay.
- c. Habilidad para establecer y mantener relaciones interpersonales que propicien el trabajo en equipo.
- d. Estabilidad emocional y de conducta e interés por su desarrollo personal constante.
- e. Capacidad de observación, concentración y retención.
- f. Vocación y motivación para estudiar Medicina.
- g. Responsabilidad en el desempeño de las tareas.
- h. Poseer Título de Bachiller o equivalente.
- i. Solicitar su admisión al Decano comprometiéndose a respetar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad así como las disposiciones emanadas de las Autoridades

¹ ESTATUTO DE LA UPE, Artículo 8°. En lo Administrativo y Financiero, el gobierno de la Universidad será ejercido por un Directorio, responsable de las finanzas de la misma.

de la Universidad.

Artículo 140°: El Estudiante de la Carrera de Medicina debe:

- a. Poseer capacidad de análisis y síntesis.
- b. Ser capaz de integrarse al trabajo en equipo.
- c. Trabajar dentro de los límites y normas establecidas.
- d. Mostrar respeto a sí mismo y a los demás.
- e. Administrar de manera adecuada su tiempo.
- f. Tener facilidad en el manejo de la tecnología de la información.
- g. Ser artífice de su profesión con un sentido humanista.
- h. Tener capacidad de realizar trabajo interdisciplinario.

Artículo 141°: Queda estrictamente prohibido a las personas que no hayan cumplido con todos los requisitos de admisión o no se encuentran inscriptos en la institución educativa, ingresar a clases en aula.

Artículo 142°: El estudiante de la Carrera de Medicina estará en constante diálogo con los docentes de su curso y a través de los delegados de curso o personalmente con las instancias correspondientes.

Artículo 143°: Los alumnos deberán presentarse en las aulas con el uniforme oficial de la carrera, consistente en una chomba de color azul marino, con identificación (nombre y apellido) en el bolsillo delantero y los logotipos en las mangas. En las aulas prácticas, deberán utilizar la indumentaria establecida conforme al Reglamento de Bioseguridad, adecuada al tipo de actividad desarrollada. Durante las prácticas hospitalarias, los estudiantes deberán presentarse con el uniforme institucional correspondiente y la bata blanca con el logotipo oficial de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, manteniendo en todo momento la pulcritud en su vestir y persona, como expresión de respeto hacia la institución y los pacientes.

Artículo 144°: En los laboratorios clínicos y quirúrgicos se utilizará el uniforme o bata establecido en su reglamento. En el laboratorio de simulación se deberá portar uniforme

quirúrgico. En las fechas de exámenes parciales, exámenes finales y presentación de trabajo el carácter de la vestimenta es social.

Artículo 145°: Se considera la existencia de una falta que amerite sanción, el incumplimiento de las Normativas Éticas y Morales contenidas en el Código de Ética de la Universidad Privada del Este – Filial C.D.E.

Artículo 146°: Los alumnos de la FCM deberán tener un comportamiento acorde con los valores, y según perfil de egreso estipulado en el Proyecto Académico y en este reglamento y en el Código de Ética, tanto en las instalaciones universitarias como en las prácticas comunitarias, clínicas de atención primaria y centros hospitalarios que brindan el apoyo de los campos clínicos; siendo necesario observar y dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a. Cumplir con una conducta de respeto a los académicos, compañeros, personal administrativo, personal de las instituciones de salud y pacientes o personas de la comunidad para procurar la equidad e inclusión
- b. Cumplir con las actividades académicas curriculares que programe la Dirección de la Carrera, en beneficio de la calidad de su formación.
- c. Dentro de las instalaciones deberá comportarse correctamente, respetando al máximo tanto los bienes materiales, las personas y al desarrollo de las actividades que se realizan en la institución, así como en hospitales o cualquier otro lugar donde realice prácticas.
- d. Se prohíbe el consumo de alcohol, vaper, tabaco y derivados y el uso de sustancias enervantes dentro de las instalaciones, así como ingresar bajo efectos de los mismos.
- e. Se prohíbe consumir alimentos y bebidas en áreas con indicaciones específicas.
- f. Se prohíbe rayar, raspar, pintar o deteriorar en alguna forma las paredes, pasillos, salones, baños o cualquier instalación de la Institución.
- g. Evitar utilizar expresiones ofensivas, así como realizar señas o expresiones físicas que sean ofensivas a cualquier miembro de la comunidad universitaria
- h. Se prohíbe la utilización de información o mensajes en redes sociales o medios de comunicación electrónicos, que sean utilizados en agravio hacia la comunidad universitaria o instituciones de salud donde se lleve a cabo actividades de campo clínico.
- i. Para su asistencia en campos clínicos, quedarán sujetos a la normatividad respectiva de

cada institución

- j. Se prohíbe participar en conductas de hostigamiento, discriminación, acoso y manifestación. Informar por escrito al Director de Carrera sobre faltas al respecto a través de la mesa de entrada.

Artículo 147°: Existen las siguientes categorías de estudiantes:

- a. Regulares
- b. Condicionales

Artículo 148°: Son estudiantes regulares aquellos que han aprobado todas las materias asignadas al curso inmediato inferior; o aquellos que son estudiantes de primer curso específicamente.

Artículo 149°: Son estudiantes condicionales aquellos que tengan aprobado más del 60% de la carga horaria del curso inmediato inferior al que desean matricularse, considerando las correlatividades establecidas para cada asignatura en el Currículum de la carrera. Los mismos deberán aprobar todas las materias del curso inmediato inferior para tener derecho a rendir los exámenes finales del curso al que han asistido de manera condicional.

Artículo 150°: Los estudiantes condicionales solo podrán inscribirse como tales, en las materias cuyos horarios de clases presenciales no coincidan con otras materias que desean cursar, y el mismo deberá cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a clases establecido en este Reglamento.

Artículo 151°: Los alumnos recursantes deberán cumplir con todos los requisitos, desde la matriculación, pago de aranceles y asistencia a clases.

Artículo 152°: Para poder habilitar la materia y tener derecho a exámenes finales, los alumnos deberán acumular al menos el 80% de asistencia a las clases teóricas y el 90% de asistencia a las clases prácticas, caso contrario, el alumno deberá recursar la materia.

Artículo 153°: En caso de tratamiento médico, embarazo, enfermedad u otras situaciones que imposibiliten al estudiante cumplir el porcentaje de asistencia requerido, deberá de recurrar la materia.

Artículo 154°: Los justificativos médicos deben ser de origen nacional, con sello y firma del profesional médico. Caso sea justificativo médico extranjero, deberá contar con un diagnóstico específico y su validación quedará a consideración de las autoridades de la Carrera.

CAPÍTULO IX – DE LA INTERRUPCIÓN TRANSITORIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 155°: El estudiante dispondrá de un plazo máximo de doce (12) años calendario contados a partir de su primera matrícula en la carrera de Medicina para cumplir con la totalidad del plan de estudios vigente al momento de su ingreso. Este periodo incluye todos los años académicos cursados, así como aquellos en los que el estudiante se haya mantenido inactivo, haya interrumpido sus estudios, o no haya realizado matrícula. La superación de este plazo implicará la pérdida del derecho de permanencia en la carrera, salvo que exista una disposición expresa que autorice una prórroga por causas debidamente justificadas y aprobadas por la instancia académica correspondiente.

Artículo 156°: El Decano de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad, concederá permiso de interrupción transitoria de los estudios a aquellos alumnos que lo soliciten, motivados por causas graves, debidamente justificadas y comprobadas, como los de enfermedad o accidente, maternidad, etc. Este permiso no tendrá valor para aumentar el plazo máximo de conclusión de la Carrera.

Artículo 157°: Caso el alumno haya solicitado la interrupción transitoria de los estudios, podrá retomar a partir de las materias en las cuales fue aprobado o habilitado para los exámenes finales (tendrá derecho de hacerlo en el lapso de un período académico consecutivo, incluyendo el período académico en el que ha adquirido el derecho). Todo proceso previo a la habilitación carece de validez y el alumno deberá de cursar la materia en su totalidad.

Artículo 158°: Serán consideradas sólo las materias habilitadas y aprobadas previa a la interrupción transitoria de los estudios.

Artículo 159°: Caso haya modificación de la malla curricular, el alumno deberá adecuarse al nuevo sistema.

CAPÍTULO X - DE LOS EXÁMENES

Artículo 160°: El año lectivo se desarrollará de manera semestral. El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas aprobará el Calendario Académico de la Carrera de Medicina para cada año lectivo, a propuesta de la Dirección de Carrera, en el que se especificará el período de:

- a. Inscripciones.
- b. Admisión de alumnos trasladados.
- c. Recepción de los planes de clases de los docentes.
- d. Desarrollo de clases y evaluaciones parciales.
- e. Recuperación de exámenes parciales.
- f. Evaluaciones finales.
- g. Recesos para los alumnos.
- h. Días sin clases por feriados y asuetos.
- i. Así como todo evento académico, de investigación o extensión que se tenga previsto con anterioridad para cada período lectivo.

Artículo 161°: La Carrera cuenta con dos exámenes parciales obligatorios en todas las asignaturas, cada examen parcial consta de 20 puntos (total 40 puntos en las parciales) y una evaluación práctica de 20 puntos.

Artículo 162°: En caso de ausencia en exámenes parciales el estudiante podrá recuperar un solo examen parcial. Las fechas estarán establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 163°: Son requisitos para solicitar la recuperación del examen parcial.

- a. Acreditar la ausencia de forma justificada en un plazo perentorio de dos (02) días hábiles. La procedencia de la justificación será valorada por las Coordinaciones de áreas.
- b. Presentar la solicitud para la reposición del examen parcial en la Secretaría Académica.
- c. Abonar el arancel correspondiente.

- d. Encontrarse al día en el pago de las cuotas.

Artículo 164°: El alumno que no cumpla con los requisitos establecidos, pero tenga un promedio durante el año de entre 51 y 59 % en el proceso, podrá participar de un Examen de Habilitación. El alumno sólo podrá realizar la habilitación de hasta dos asignaturas semestrales.

Artículo 165°: Los contenidos para el examen de habilitación se efectuarán sobre el 60 % de lo desarrollado, que serán seleccionados por el responsable de la cátedra de entre las capacidades más relevantes. El profesor responsable de la cátedra deberá presentar el examen, para su aprobación, a la Coordinación Pedagógica y a las Coordinación del Ciclo correspondiente.

Artículo 166°: Los exámenes recuperatorios se realizarán una semana antes de la fecha prevista para la Primera Oportunidad del Examen Final, mientras que los exámenes de habilitación se llevarán a cabo el mismo día establecido para el Examen Final de dicha Primera Oportunidad.

Artículo 167°: Son requisitos para tener derecho a rendir Examen Final en una asignatura:

- a. Obtener como mínimo 60% de promedio de rendimiento durante el desarrollo de las clases en la asignatura (en pruebas parciales escritas, orales o prácticas).
- b. Cumplir como mínimo el 80% de asistencia a clases teóricas y de 90% a clases prácticas durante el periodo académico en la asignatura.

Artículo 168°: El estudiante estará habilitado para los Exámenes Finales de la Primera, Segunda y Tercera Oportunidad cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a. Estar matriculado en el correspondiente periodo académico.
- b. Haber obtenido un 60% de rendimiento mínimo en el promedio de las pruebas parciales (escritas, orales y prácticas) implementadas durante el período de clases.
- c. Contar con el porcentaje mínimo de asistencia a clases teóricas 80% y prácticas 90% establecidas en este Reglamento.
- d. Haber aprobado las materias correlativas del curso inmediato inferior.
- e. Estar al día con los aranceles universitarios.
- f. Haberse inscripto en la Secretaría de la Facultad hasta 48 horas de días hábiles, antes

de la fecha prevista para el examen.

Artículo 169°: El estudiante que haya cumplido los requisitos para el Examen Final, pero se haya ausentado por algún motivo, perderá el derecho a rendir en esa oportunidad, sin posibilidad de reclamo sobre el pago efectuado, pudiéndolo hacer en la siguiente oportunidad dentro del mismo semestre y hasta un periodo académico más.

Artículo 170°: Para la aprobación de la materia, tendrá derecho al mismo en un plazo de hasta dos periodos académicos consecutivos, incluyendo el período académico en el que ha adquirido el derecho. Estos exámenes finales serán denominados Examen Final de Primera, Segunda y Tercera Oportunidad, respectivamente.

Artículo 171°: El alumno que no cumpla con los requisitos establecidos, pero tenga asistencia mínima del 80% y un promedio durante el semestre entre el 51% y 59% podrá rendir un Examen de Habilitación.

Artículo 172°: En caso de aprobar el Examen de Habilitación con un requerimiento mínimo de 60% de rendimiento, su promedio quedara registrado como 60%, independiente del promedio obtenido durante el periodo académico en esa asignatura.

Artículo 173°: En caso de reprobar el Examen de Habilitación, el alumno deberá recurrar la asignatura.

Artículo 174°: El periodo de implementación del Examen de Habilitación se realizará en el día de la primera oportunidad del Examen Final, dejando al alumno la posibilidad de rendir el examen final en la segunda o tercera oportunidad en caso de que habilite la asignatura.

Artículo 175°: Son requisitos para solicitar el Examen de Habilitación:

- a. Presentar la solicitud para dicho examen en la Secretaría Académica
- b. Abonar el arancel correspondiente
- c. Encontrarse al día en el pago de las cuotas.

Artículo 176°: El estudiante podrá solicitar un solo Examen Final Extraordinario por asignatura, en caso de haber reprobado los Exámenes Finales de Primera, Segunda y Tercera oportunidad. Si el estudiante no se presentara o no aprobara la asignatura en este examen extraordinario tendrá que recurrar la asignatura.

Artículo 177°: Son requisitos para solicitar un Examen Final Extraordinario:

- a. Solicitar por escrito a la Secretaría Académica, dentro de los 5(cinco) días hábiles después de haberse publicado los resultados del examen final de la última oportunidad con la que contaba el alumno.
- b. Estar al día en las obligaciones financieras con la facultad.
- c. Abonar el arancel correspondiente establecido para el mismo.

Artículo 178°: Si hubiere algún reclamo sobre cualesquiera de los exámenes parciales, finales o extraordinarios, el estudiante deberá presentarlo de inmediato al docente en el momento de la revisión y, en casos no resueltos, por escrito a la Dirección de la Carrera hasta los cinco días hábiles siguientes asentada en el libro de cátedra, de las revisiones respectivas de tales exámenes.

Artículo 179°: Cada alumno tendrá derecho a un máximo de 5 exámenes extraordinarios durante la carrera. En caso de no cumplir los requisitos, será cancelada la matrícula de la carrera.

Artículo 180°: Una asignatura se podrá cursar hasta tres veces. Al alumno que no aprobase en tres periodos consecutivos se le cancelará la matrícula de la carrera.

Artículo 181°: La posibilidad de matricularse en las asignaturas estará regida por la correlatividad entre las asignaturas, establecida en la malla curricular.

Artículo 182°: Cada alumno sólo podrá acumular la nota 1 (uno) hasta 21 veces durante la carrera. En caso de no cumplir esta norma, se le cancelará la matrícula de la carrera. Los casos excepcionales serán tratados en el Consejo Superior Universitario.

Artículo 183°: Al finalizar el desarrollo de las clases, según el calendario académico y el Plan de actividades de cada cátedra, el Docente de la Cátedra, deberá elevar un informe a la Coordinación Pedagógica acerca de la situación académica de los estudiantes de su cátedra conforme establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI – DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 184°: La Carrera de Medicina asume la evaluación del estudiante como un proceso permanente, sistemático e integral, por la que debe estar sujeta a un análisis constante para su mejoramiento continuo, a fin de garantizar su pertinencia y eficacia.

Artículo 185°: La evaluación de los estudiantes tiene por objeto determinar el logro de las competencias profesionales (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes) en cada asignatura y decidir su promoción.

Artículo 186°: Cada Docente definirá en su Planeamiento de cátedra el tipo de evaluaciones parciales durante el proceso (escrita, oral, práctica, etc.). Las asignaturas contarán con dos exámenes parciales. Esto se desarrollará dentro del período de evaluaciones parciales o período de desarrollo de clases, según lo establecido en el Calendario Académico aprobado por el Directorio para cada período lectivo.

Artículo 187°: El Docente de Cátedra deberá entregar a la Coordinación Pedagógica de la carrera el resultado de las evaluaciones parciales, dentro del período establecido en el calendario académico, el plazo no deberá exceder dos días hábiles luego el Examen de Habilitación.

Artículo 188°: El período de evaluaciones finales está establecido en el calendario académico de la Facultad, aprobado por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas. Una vez definido el calendario de exámenes, en el cual se determinan las fechas y los horarios de aplicación de cada examen, no podrá ser modificado; salvo, circunstancias muy especiales, como casos

excepcionales. En caso de ausencia del Docente de Cátedra, el mismo será reemplazado en dicho examen por otro Docente asignado por la Dirección de Carrera.

Artículo 189°: El alumno que se ausentare en un examen final, perderá el derecho a recuperar esa misma oportunidad.

Artículo 190°: Para las evaluaciones, se aplicará el sistema de puntos. Durante el proceso se suministrarán dos evaluaciones parciales obligatorias en todas las asignaturas de 20 puntos cada una (total 40 puntos en las parciales) y una evaluación práctica de 20 puntos. Cada encargado de cátedra definirá en su plan de actividades el tipo de evaluaciones parciales a ser implementadas durante el proceso (escrito, oral, práctico, etc.).

Artículo 191°: Las evaluaciones prácticas podrán consistir en:

- a. Trabajos de laboratorio, simulación y prácticas hospitalarias.
- b. Informes de visitas y giras de estudio.
- c. Investigaciones bibliográficas.
- d. Resolución de problemas y estudio de casos.
- e. Exposiciones orales.
- f. Proyectos de extensión.
- g. Presentación y defensa de proyectos.
- h. Otros trabajos asignados por el docente.

Artículo 192°: Las asignaturas que no tengan clases prácticas en laboratorios o en hospitales, podrán optar por una o más opciones del artículo anterior hasta completar los 20 puntos exigidos.

Artículo 193°: En caso de evaluaciones orales, las decisiones de las mesas evaluadoras se basarán en criterios de evaluación predefinidos y comunicados a los alumnos y a la Dirección de Carrera y serán definitivas luego de su aplicación.

Artículo 194°: Los exámenes finales escritos administrados a los alumnos deberán ser archivados por seis (6) años en el archivo de la Carrera, así como también las planillas con

los criterios de evaluación de los exámenes orales y de los exámenes prácticos realizados tanto en la facultad como en el campo clínico de servicio hospitalario.

Artículo 195°: El alumno aprobará la asignatura si alcanza un resultado igual o mayor al 60% del total de puntos en el examen final.

Artículo 196°: Para asignar la nota final de los exámenes finales (1ª, 2ª y 3ª oportunidad) se hará considerándose el promedio del año lectivo que tendrá un peso del 60% de la nota final y el examen final que tendrá un peso del 40% en la nota final de la asignatura. La nota final de la asignatura será otorgada de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones:

1%	–	59%	1 (Reprobado)
60%	–	69%	2 (Aprobado)
70%	–	80%	3 (Bueno)
81%	–	90%	4 (MuyBueno)
91%	–	100%	5 (Excelente)

Artículo 197°: Los resultados de las evaluaciones parciales y finales deberán entregarse a la Dirección de la Carrera de Medicina en un plazo no mayor a dos ocho (8) días hábiles. Todas las evaluaciones finales escritas podrán ser revisadas por los estudiantes en presencia del Encargado de cátedra, en un plazo no mayor a 7 días hábiles previo pago de solicitud de revisión de examen luego de la publicación de los resultados. Los resultados de las pruebas parciales deberán ser presentados a los alumnos en la siguiente clase luego de la aplicación de la prueba, como una estrategia más de enseñanza-aprendizaje y como proceso de retroalimentación.

Artículo 198°: En las evaluaciones orales, las decisiones adoptadas por las mesas examinadoras se fundamentarán en criterios de evaluación previamente definidos y comunicados tanto a los estudiantes como a la Dirección de la carrera, siendo estas decisiones inapelables una vez aplicadas. Los exámenes parciales deberán conservarse en archivo por un periodo de dos (2) años y los exámenes finales por cinco (5) años en el archivo de la Facultad. Asimismo, deberán archivar las planillas que contengan los criterios de evaluación utilizados

en los exámenes orales y en las evaluaciones prácticas realizadas, tanto en la Facultad como en los campos clínicos de los servicios hospitalarios.

Artículo 199°: El Acta de la nota final de la asignatura estará firmada por el encargado o el jefe de cátedra y el Director de la Carrera de Medicina.

Artículo 200°: Las planillas finales con los rendimientos académicos y asistencia de todos los estudiantes cursantes de la cátedra serán presentadas a la Coordinación Pedagógica de la Carrera y por su intermedio a la Dirección de la Carrera y la Secretaría Académica para su procesamiento y publicación. Dichas planillas ya no podrán ser modificadas bajo ningún concepto, salvo errores materiales que pudieran ameritar una eventual modificación tras un proceso oficial de revisión de examen. El plazo de presentación de estas planillas por parte del Encargado de cátedra no deberá exceder dos días hábiles luego del Examen de Habilitación.

CAPÍTULO XII – DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 201°: El alumno proveniente de otras universidades, podrá solicitar la convalidación o compensación de las materias cursadas y presentarlas a las Secretaría de la Facultad y convalidaciones, acompañado de las siguientes documentaciones:

- a. Certificado de Estudios original de la Universidad donde se han cursado las asignaturas que se desean convalidar, debidamente legalizado por el MEC o apostillado del país de origen.
- b. Programas de las asignaturas a convalidar, debidamente foliadas y rubricadas por la Universidad de origen.
- c. Constancia de foliación de programas legalizado por el MEC y/o apostillado del país de origen.
- d. Programa y Certificado de Estudios originales y apostillados por traductor juramentado en caso de que no estén en Castellano.
- e. Dos copias del documento de identidad.
- f. Copia de resolución de habilitación de la carrera de la Universidad de origen.
- g. Pagar por el proceso de convalidación y presentar copia del comprobante.

Artículo 202°: Los Docentes de cada asignatura podrán analizar los programas de las asignaturas cursadas por estudiantes de otra Universidad para verificar si el programa de estudios de la Universidad de origen coincide como mínimo en 75% de equivalencia con los contenidos programáticos de la asignatura de la Carrera de Medicina de la UPE y como mínimo en 90% de equivalencia en la carga horaria asignada a esa asignatura en la Carrera de Medicina de la UPE. El Docente emitirá un dictamen favorable o no para la convalidación, según los resultados obtenidos tras el análisis realizado para su posterior tratamiento y aprobación, si correspondiere, al Decanato; quien, a su vez, remitirá al C.S.U. para la expedición de la Resolución de Convalidación.

Artículo 203°: En caso de ausencia del Docente de cátedra correspondiente, el Decano designará para el efecto a un profesor del área del conocimiento a la que corresponde la materia.

CAPÍTULO XIII – DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA EXAMINADORA DE EVALUACIONES FINALES

Artículo 204°: La mesa examinadora de Examen Final estará integrada por el Docente que lleva la cátedra y un docente de la misma asignatura o de asignaturas afines. En caso de ausencia de alguno de los mencionados podrá completar la mesa el Director de la Carrera de Medicina u otro docente designado por el mismo.

Artículo 205°: Por cada 30 alumnos, deberá presentarse un adjunto/auxiliar para el acompañamiento de la evaluación.

Artículo 206°: Los profesores designados para la conformación de mesa examinadora están obligados a cumplir en la fecha y hora indicada en el horario de examen establecido, salvo causa justificada que pudiera impedir el cumplimiento de dicha obligación la cual deberá ser informada al Director de la carrera de Medicina en la brevedad posible.

Artículo 207°: Las calificaciones finales que constan en las planillas firmadas por los integrantes de la mesa de los exámenes orales, son definitivas, irrenunciables e inapelables. En el caso de que los exámenes sean escritos el estudiante podrá solicitar la revisión de la prueba

hasta siete días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la misma en la Secretaría Académica.

CAPÍTULO XIV – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 208º: En caso de comportamientos o actividades consideradas incorrectas, indebidas o atentatorias de las buenas costumbres sociales, éticas, académicas o institucionales; la denuncia correspondiente se elevará al Decano y este remitirá al Comité de Ética para el estudio pertinente del caso y cuya recomendación de acción conforme a las reglas del debido proceso.

Artículo 209º: El Consejo de Facultad tendrá la potestad de emitir una sanción en caso de que considere pertinente.

SECCIÓN I – DE LOS ALUMNOS

Artículo 210º: Las sanciones podrán ser:

- a. Amonestación en forma verbal con respaldo de un informe escrito
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión de asistencia a clases en la Facultad por un periodo no mayor a seis meses
- d. Prohibición temporal de ingreso al recinto universitario por un periodo determinado según la gravedad del caso
- e. Expulsión de la facultad o Universidad.

Artículo 211º: Se considera fraude en exámenes, los siguientes actos del alumno:

- a. Cuando el alumno es sorprendido con materiales incompatibles con las condiciones del examen.
- b. Cuando el alumno es sorprendido comunicándose con otro compañero en un examen, en condiciones no compatibles con las características del examen.
- c. Otros hechos incompatibles con las condiciones propias de un examen, ya sea escrito, oral o práctico.

Artículo 212º: Los alumnos sorprendidos en situaciones fraudulentas durante los exámenes parciales y finales, se anulará el examen, se labrará Acta al momento, y el alumno deberá retirarse inmediatamente del sitio del examen, quedando con nota uno.

Artículo 213º: Todas las personas denunciadas tendrán derecho a la defensa durante la fase previa a las deliberaciones finales del Consejo de Facultad.

SECCIÓN II – DE LOS DOCENTES

Artículo 214º: El Profesor será pasible de las penas de amonestación, suspensión, o separación de la cátedra en caso de:

- a. Observan conducta inmoral.
- b. Manifiestan falta de idoneidad docente.
- c. Desarrollan actividades político partidarias en la Universidad, con abierto afán proselitista.
- d. Faltan reiteradamente a la cátedra sin enviar al Profesor Asistente o Auxiliar en tiempo y forma.
- e. Tengan grave desconsideración en el trato con los alumnos o el personal docente o administrativo de la Universidad.

Artículo 215º: La suspensión hasta un mes de duración se hará por el Decano, oído el parecer del Consejo de Facultad, previo dictamen del Comité de Ética. La suspensión por más de un mes, se hará por resolución, oído el parecer del Consejo Superior Universitario, del Directorio y previo informe del Consejo de Facultad. La separación definitiva del Profesor, queda a cargo del Directorio.

Artículo 216º: Toda pena impuesta a los profesores ha de fundamentarse en hechos concretos y previo sumario.

CAPÍTULO XV – DE LAS INHIBICIONES

Artículo 217º: Cualquier docente puede solicitar su inhibición en una evaluación por razones que justificará por escrito ante las autoridades de la carrera de Medicina, en un plazo no menor a dos días hábiles de la fecha de la evaluación.

Artículo 218º: Procede la inhibición de profesores por hallarse comprendido en alguna de las siguientes:

- a. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo

grado;

- b. Por ser cónyuges o equivalentes;
- c. Haber recibido el/los profesores, su cónyuge, sus padres o hijos beneficios de importancia de un alumno;
- d. Amistad que se manifieste por gran familiaridad o enemistad manifestada;
- e. Relación de dependencia laboral.
- f. Otras causas fundamentadas.

Artículo 219°: El profesor afectado por la inhibición deberá abandonar la mesa examinadora, quedando facultados los demás integrantes de la misma, a administrar el examen. Se debe hacer constar en el Acta de examen que dicho profesor no ha intervenido en la evaluación ni en la calificación del alumno, siendo esta constancia avalada con la firma de los profesores intervinientes.

Artículo 220°: El profesor deberá inhibirse indefectiblemente en todos los exámenes posteriores donde se verifique la participación del alumno, ya sea como Presidente o en calidad de Interventor.

CAPÍTULO XVI – DE LAS RECUSACIONES

Artículo 221°: Cualquier alumno puede solicitar la recusación de un Docente en un Examen y/o evaluación por razones que justificadas por escrito ante las autoridades de la Carrera en un plazo no menor a 7 (siete) días hábiles antes de la fecha del Examen o evaluación.

Artículo 222°: La solicitud de recusación deberá realizarse por escrito, dirigida al Decano expresando la causa de la recusación y acompañado las pruebas correspondientes.

CAPÍTULO XVII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 223°: Todas las situaciones que puedan impedir o entorpecer la buena marcha de la gestión de la Carrera de Medicina, serán resueltas de conformidad a los términos contemplados en este Reglamento, en las Normativas de la Facultad de Ciencias Médicas y en el Estatuto de la UPE.

Artículo 224°: El presente Reglamento podrá ser ampliado, corregido o actualizado a petición del Director de la Carrera de Medicina.